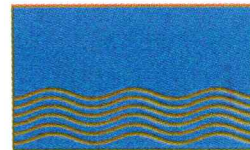




Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



“Año de la Universalización de la Salud”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 174-2020-MPCVZ - ALC

Zorritos; 04 de noviembre del 2020

VISTO: Resolución de Alcaldía N° 151-2019-MPCVZ-ALC de fecha 23 de mayo del 2019, Memorando N° 109-2020-MPCVZ-ALC de fecha 26 de octubre del 2020, Informe Legal N° 331-2020-MPCVZ/GAJ.EOA de fecha 28 de octubre del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680 y concordante con el artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6° de la Ley 27972- Ley orgánica de Municipalidades, la alcaldía es un órgano ejecutivo local, el alcalde es el Representante Legal de la Municipalidad y su máxima autoridad Administrativa. Así mismo según el contenido del artículo 20° inciso 6°, compete al alcalde entre otras funciones dictar decretos, Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 151-2019-MPCVZ-ALC de fecha 23 de mayo del 2019, se designó a la Sra. Liseth Vanessa Saldarriaga Infante, como responsable del Enlace Municipal de Pensión 65 de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.

Que, el alcalde de esta comuna remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta entidad el Memorando N° 109-2020-MPCVZ-ALC de fecha 26 de octubre del 2020, el cual a la letra indica: “(...) de la revisión de la Resolución de Alcaldía N° 151-2019-MPCVZ-ALC se advierte que la persona que se ha designado como responsable del enlace municipal de pensión 65 de la municipalidad de contralmirante villar, es una persona que no tiene vínculo laboral con la entidad bajo ninguna modalidad de régimen laboral. En tal sentido, solicito opinión legal (...)”;

Que, el Artículo 37° sobre el Régimen Laboral de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades- a la letra indica: “Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley. Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen”; en relación a la norma descrita, se infiere que la SRA. LISETH VANESSA SALDARRIAGA INFANTE no tendría vínculo laboral con esta municipalidad en ninguno de los dos regímenes laborales descritos por la norma en comentario -estos son: Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público- y el TUO del Decreto Legislativo N° 278 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral; en ese

Zorritos, Balneario Tropical del Norte

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

Av. Faustino Piagglo N° 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

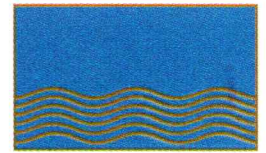
Telefono: (072) 544003

Email: MPCVZ@live.com

imagenmpcv@gmail.com



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



... (2) continua Resolución de Alcaldía N° 174-2020/MPCVZ-ALC

sentido, es preciso indicar que la Sra. Liseth Vanessa Saldarriaga Infante habría realizado actividades en condición de Locadora de Servicios; en consecuencia, se infiere que un Locador de Servicio no tiene vínculo laboral con la institución a la cual brinda el servicio, toda vez que dicha modalidad es de Naturaleza Civil.

En relación al párrafo precedente, mediante el Informe Legal N° 331-2020-MPCVZ/GAJ.EOA, la Gerencia de Asesoría Jurídica a la letra opina: "(...) resulta PROCEDENTE la NULIDAD DE OFICIO de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 151-2019-MPCVZ-ALC de fecha 23 de mayo de 2019 conforme a lo establecido en la TUO DE LA Ley 274444 (...)",

Que, según el TUO de la Ley 27444 -Ley de Procedimiento Administrativo General-, en su inciso 1) del Artículo 10° sobre CAUSALES DE NULIDAD a la letra establece: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...)", así mismo, el inciso 211.1 del artículo 211° sobre NULIDAD DE OFICIO del mismo cuerpo de ley a la letra establece: "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales";

Que, estando al sustento legal expuesto en los considerandos que preceden, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 20° inciso 6) de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NULO DE OFICIO la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 151-2019-MPCVZ-ALC de fecha 23 de mayo del 2019, conforme a lo establecido en la TUO de la Ley 27444 -Ley de Procedimiento Administrativo General-.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y Social, y demás áreas pertinentes de esta Corporación Edil, el cumplimiento de la presente resolución, de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación de la presente Resolución y a la Sub Gerencia de Estadística e Informática efectuar su publicación en el Portal institucional de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CONTRALMIRANTE VILLAR - ZORRITOS

Med. Jesús Alberto Luna Ordóñez
ALCALDE

Zorritos, Balneario Tropical del Norte

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

Av. Faustino Piagglo N° 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

Teléfono: (072) 544003

Email: MPCVZ@live.com

imagenmpcv@gmail.com